

Decreto N° 149, que concede la incorporación a la Asociación de Agricultores La Altagracia.

(G. O. N° 8999, del 10 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 149

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES LA ALTAGRACIA**, con su domicilio en el Municipio de Restauración, Provincia de Dajabón, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 24 de abril de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 150, que concede la incorporación a la Cooperativa de Consumo "San José".

(G. O. N° 8999, del 10 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 150

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperati-

vas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo denominada “San José”, con domicilio y principal establecimiento en la Sección de Barranca, municipio de La Vega, Provincia de La Vega. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 151, que concede la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Constanza”.

(G. O. N° 8999, del 10 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 151

VISTA la Ley N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y la Ley N° 31 que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente